

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

JOSE DE JESUS PALACIOS LARES.

143

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que el C. JOSE DE JESUS PALACIOS LARES, a quien -
en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado -
los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le --
otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial en CABORCA, SON., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -
bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circu-
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según -
lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona-
lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos
conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la -
Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 970 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: CABORCA, SON.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E E Z".
CLASE: 195 " IV ". 201

11503



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Handwritten signatures and initials in blue ink.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES
10 PESOS
MEXICO 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
Dir. Gen. de Telecomunicaciones
★ ENE 27 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 250 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 100 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO: 144

M E S E S.	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	8:15	18:40
FEBRERO	8:00	19:05
MARZO	7:25	19:25
ABRIL	7:20	19:40
MAYO	6:45	20:00
JUNIO	6:15	20:15
JULIO	6:25	20:15
AGOSTO	6:45	20:25
SEPTIEMBRE	7:00	19:10
OCTUBRE	7:20	18:50
NOVIEMBRE	7:45	18:20
DICIEMBRE	8:05	18:20

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de veinticinco años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo - 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del - día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que expirará el día veinte de diciembre de mil - novecientos ochenta y dos; pero podrá ser refrendada al mismo concesionario sujetándose a lo previsto por el propio artículo 16.

196
11503

202

##



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabili-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Genl. de Telecomunicaciones, ENE 27 1964, Departamento de Radiodifusion, JEFATURA, MEXICO, D. F.

dad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mante-

1150, 198

204

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Genl. de Telecomunicaciones * FEB 27 1964 * Departamento de Radiodifusion JEFATURA MEXICO, D. F.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ner en buen estado los equipos necesarios para la operaci3n de la estaci3n y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificaci3n, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesi3n.

147

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estaci3n a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusi3n, para efectuar pr3cticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Adem3s de las causas de caducidad a que se refiere el Articulo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisi3n y de las causas de revocaci3n contenidas en el Articulo 31 de la Ley invocada, la presente Concesi3n ser3 revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
2.- Traspasar la Concesi3n, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorizaci3n de "LA SECRETARIA".
3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Articulos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
4.- Cambiar la ubicaci3n de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorizaci3n de "LA SECRETARIA".
5.- No reunir las condiciones y caracteristicas a que se refiere el Articulo 50. de la Ley de la Materia.
6.- Retransmitir reiteradamente la se1al de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorizaci3n de la Secretar3a de Gobernaci3n, a que se refiere el Articulo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisi3n.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocaci3n de la presente Concesi3n ser3 declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisi3n en su Articulo 35 y, en su caso, se observar3 lo dispuesto en los Articulos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesi3n ser3 cubierto por "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con

11503 v 199

205

T. G. N.-2512-63



la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal,
a los veintisiete días del mes de enero del año de mil no
vecientos sesenta y cuatro. 148

SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Walter C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.



[Handwritten signature]

EL CONCESIONARIO.

Jose de Jesus Palacios Lares
JOSE DE JESUS PALACIOS LARES.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Genl. de Telecomunicaciones
★ ENE 27 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Jose David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

JTTS/cmlp.

11303 .200

206